

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Municipio de Tenancingo, Tlax. 2017-2021. Secretaría del Ayuntamiento.

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
EXPEDIDO POR EL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TENANCINGO, TLAXCALA.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés general, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como el de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las acciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º.- El Municipio es la base de la Organización Política de la Sociedad Mexicana, las Autoridades Municipales tienen como competencia plena y exclusiva sobre el territorio de su Municipio, su población, así como su organización Política y Administrativa de los servicios Públicos o Municipales, con las atribuciones que las Leyes le señalen.

Artículo 3º.- El Municipio de Tenancingo, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se regirá por lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, las normas de este Bando y Reglamentos Municipales.

Para los efectos de esta ley se entiende por:

Población: Al conjunto de individuos que viven o transitan dentro de la demarcación territorial de un municipio y son objeto de la acción del gobierno local.

Territorio: Al espacio físico determinado por los límites geográficos y geofísicos para el municipio

en donde se efectúan las actividades de la población y de los gobiernos federal, estatal y municipal.

Gobierno Municipal: A los órganos que realizan actos de decisión o autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al Ayuntamiento o municipio.

Ayuntamiento: Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Cabildo: A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.

Presidente Municipal: Al representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del gobierno municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo.

Síndico: Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del municipio y la vigilancia de los recursos municipales.

Regidor: Al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del municipio.

Artículo 4º.- El presente Bando es de carácter obligatorio dentro del ámbito territorial para todos los habitantes y transeúntes del mismo.

**TITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACION DEL TERRITORIO**

**CAPITULO I
LIMITES DEL MUNICIPIO**

Artículo 5º.- El territorio del Municipio de Tenancingo, comprende los límites y superficie de acuerdo al artículo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que tiene las colindancias siguientes:

NORTE: Colinda con territorio del Municipio de Papalotla

SUR: Colinda con territorio del Estado de Puebla.

ORIENTE: Colinda con el municipio de San Pablo del Monte.

PONIENTE: Colinda con el municipio de Papalotla.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN POLITICA

Artículo 6º.- Para los efectos de la prestación de los servicios Municipales e integración de organismos y Autoridades Auxiliares, el Municipio se conforma de la siguiente manera:

- I.** Una cabecera Municipal, instalada en el centro del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala.

- II.** Cuatro secciones:
 - Sección Primera

 - Sección Segunda

 - Sección Tercera

 - Sección Cuarta

Con sus respectivas colonias y localidades.

Artículo 7º.- El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime conveniente a la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas, tomando en cuenta entre otros factores, el número de habitantes, legislación vigente en sus diferentes niveles y ámbitos de competencia, así como de los servicios públicos existentes.

Artículo 8º.- Ninguna autoridad municipal o integrante del cuerpo colegiado edilicio de gobierno municipal de manera unilateral podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, estas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

TITULO TERCERO DE LA POBLACION

CAPITULO I DE LOS HABITANTES Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 9º.- La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

Artículo 10.- Se consideran habitantes aquellas personas que han radicado durante 6 o más meses en el territorio del Municipio, de acuerdo al artículo 35 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el cual aplica de manera supletoria en este título.

Artículo 11.- Son transeúntes, quienes aún no cumplen los requisitos para ser habitantes o viajan transitoriamente por el territorio del Municipio.

Artículo 12.- Los habitantes o transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorga, en lo general la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables.

Artículo 13.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I.** Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

- II.** Respetar y obedecer a las autoridades administrativas, Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico y Regidores, dentro de sus facultades otorgadas por la Ley.

- III.** Cumplir oportunamente sus obligaciones fiscales, las cuales están especificadas en la Ley de Ingresos de este Municipio y de manera supletoria en la Ley de Ingresos del Estado, y de cualquier otra Ley que implique recaudación fiscal, así como el pago oportuno del servicio de Agua Potable.

- IV.** Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por las Leyes.
- V.** Atender a los llamados que les haga el H. Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico y Regidores en términos de su comisión respectiva, ya sea mediante escrito o cualquier otro medio.
- VI.** Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos.
- VII.** Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos en todo momento, cuando lo soliciten las autoridades competentes y debidamente acreditadas.
- VIII.** Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- IX.** Colaborar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente.
- X.** Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como forestación, establecimiento de zonas verdes, parques, desarrollo agropecuario y reforestación.
- XI.** Cooperar según lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas en la realización de obras en beneficio colectivo.
- XII.** Participar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en la conservación y mejoramiento de la limpieza de calles y en general de todo el Municipio.
- XIII.** Las personas que teniendo sus propiedades en el Municipio y no residan dentro de los límites de este, quedan obligadas por este solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas, trabajos y servicios públicos para el mejoramiento del mismo.
- XIV.** Respetar a las autoridades municipales y al cuerpo de seguridad del Municipio, de lo contrario se sujetará a lo dispuesto por los artículos 140, 141 y 142 del presente Bando.
- XV.** Acatar lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- XVI.** Todas las que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- Artículo 14.-** Son deberes y obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones Municipales, así como obedecer a las Autoridades legalmente constituidas; además de obtener orientación, información y/o auxilio necesario.
- Artículo 15.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción Municipal deberán cumplir con las siguientes disposiciones:
- I.** Mantener limpio el frente de su casa y pintar las fachadas de su casa cuando menos una vez al año.
- II.** Guardar y limpiar sus predios baldíos o sin construcción que se localizan dentro del perímetro urbano.
- III.** No estacionar sus vehículos en buen o mal estado, en donde obstruya el paso y mucho menos donde exista mayor afluencia vial y peatonal, menos aún donde no esté permitido. De no acatar lo anterior, se infraccionará al conductor de acuerdo al Reglamento de Tránsito.
- IV.** No obstruir parcial o totalmente el libre tránsito en las vías públicas aledañas a sus predios ya sea en calles o banquetas, casas particulares y locales comerciales con material de construcción, estantería comercial, vehículos en mal estado y/o cualquier objeto que obstruya, sin la autorización del H. Ayuntamiento será sancionado bajo los siguientes términos:

Con una multa de veinte a treinta días de salario mínimo general vigente. Por

reincidencia, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la fracción primera. Solo en el caso de los locales comerciales, en incumplimiento de las fracciones primera y segunda, se cancelará la licencia municipal y clausurará el local comercial respectivo.

- V. En general velar porque sus predios y las circunstancias que con lo mismo se relacione, no alteren el buen desarrollo de la comunidad ni cause daño al medio ambiente, seguridad y la salud de las personas.

CAPITULO II CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 16.- La vecindad en el Municipio, se pierde por las siguientes razones:

- I. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- II. Ausencia por más de un año en el territorio Municipal.

La vecindad en el Municipio no se perderá cuando el habitante o vecino se traslada a residir a otro lugar en función del desempeño de un trabajo o cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACION Y SUS FACULTADES

Artículo 17.- El gobierno municipal de Tenancingo está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento. El cuál es el órgano supremo de gobierno y de la administración pública municipal.

Artículo 18.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, y está integrado por:

- a) Un Presidente municipal;
- b) Un Síndico municipal;
- c) Un número de regidores, que determine la legislación electoral vigente;

Y para efecto de realizar las funciones el Honorable Ayuntamiento se auxiliara de:

- a) Los Servidores Públicos Municipales que actúen en ejercicios de sus funciones o que ejecuten acuerdos de cabildo, en los casos que señalen las Leyes correspondientes.

Artículo 19.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la tranquilidad, el orden y la seguridad; de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local, así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales.
- III. Promover el Desarrollo Económico, Educativo y Cultural del Municipio, para la integración social de sus habitantes.
- IV. El establecimiento, la Organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general.
- V. Proteger de acuerdo a nuestros alcances administrativos a los habitantes del Municipio en su patrimonio.

- VI. Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moral, solidaridad, la democracia, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y justicia social.
- VII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología y la historia.
- VIII. De acuerdo a las Leyes Federales, Estatales y Municipales preservar la ecología y el medio ambiente, realizar acciones tendientes al rescate ecológico entre los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.
- IX. Procurar una eficiente vialidad vehicular.
- X. Difundir el Presente Bando a los habitantes del Municipio.

Artículo 20.- Para cumplir con sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. De reglamentación, para el Gobierno y Administración del Municipio.
- II. De inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten.
- III. De ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

Artículo 21.- Las Autoridades Municipales procurarán la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas, así como para la elección democrática en el Municipio de Tenancingo, de acuerdo con la Constitución Política Local, la Ley Municipal, Código Electoral del Estado de Tlaxcala, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Tlaxcala entre otras disposiciones legales.

Artículo 22.- Para los efectos del Bando de Policía y Gobierno, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Honorable

Ayuntamiento, la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el Titular de la administración pública municipal y gozará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 23.- El Síndico Municipal es el encargado de la protección y defensa del patrimonio municipal, como de la vigilancia y control de los ingresos municipales. Razón por la que debe procurar su defensa y conservación y representar al municipio en los asuntos que le facultan las leyes mexicanas.

Artículo 24. Los regidores representan los intereses de la población y vigilan la cabal aplicación de las normas reglamentarias municipales, que rigen los ramos de la administración pública municipal, a través de las comisiones creadas para la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos municipales dentro del marco jurídico establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 25.- Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste se auxiliará de la participación ciudadana, de consejos de participación, de Comités Municipales, Asociaciones intermunicipales, Organismos Públicos Municipales Descentralizados, y los demás que señalen las Leyes o que sean creados por el Ayuntamiento. Los organismos que se constituyan sin fines políticos, tendrán dentro de sus objetivos, el apoyar al H. Ayuntamiento para la realización de obras, creación de reglamentos y elaboración de programas de desarrollo.

CAPITULO III DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 26.- El Ayuntamiento además contará con

un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal, Director de obras y con Directores que funcionen como Órganos Auxiliares, los cuales se les denominarán Servidores Públicos Municipales; las atribuciones del Secretario, del Tesorero y del Director de Obras serán las que determinó la Ley Municipal.

Artículo 27.- El Presidente Municipal designará los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, al Cronista y Juez Calificador, así como al personal administrativo. De acuerdo con las Leyes respectivas.

TITULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Acatando lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, entre otras leyes; el H. Ayuntamiento de Tenancingo, administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará por:

- I. Los rendimientos de los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos, propiedad del Municipio.
- II. Los aprovechamientos, recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos y derechos.
- III. Los impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles y todas las contribuciones derivadas de su fraccionamiento, división, consolidación, asignación de número oficial, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles.
- IV. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos.
- V. Las participaciones que reciba de acuerdo con las Leyes Federales, o por vía de

convenio en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y Estado.

- VI. Las tasas adicionales que en su caso fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado sobre impuestos Federales y Estatales.
- VII. Por los capitales o créditos a favor del Municipio.
- VIII. Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- IX. Todos los bienes que formen su patrimonio en los términos establecidos por la Ley Municipal.
- X. Otros ingresos que establezcan las Leyes federales y estatales a favor del Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 29.- El Municipio, de acuerdo al presente Bando, la Ley de Ingresos para los Municipios o en su caso la propia Ley de Ingresos, y la Ley Municipal, cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles, y por acceso a lugares de esparcimiento y las demás que le señalen las Leyes Federales y estatales.

TITULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 30.- Obras Públicas es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestario, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles propiedad del Municipio y que son de dominio público.

Artículo 31.- La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá a su cargo, la planeación, ejecución,

control de las obras públicas que requiera la población y le corresponde las atribuciones siguientes:

- I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el Ayuntamiento, con apego a las disposiciones legales sobre las condiciones necesarias para el uso de éstas por personas con capacidades diferentes.
- II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio.
- III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- IV. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras.
- V. Intervenir en la organización de concurso de obras para el otorgamiento de contratos y concesiones.
- VI. Supervisar y sancionar con multas de diez a veinte días de salario mínimo vigente, a los propietarios de obras públicas o privadas que dejen materiales de construcción y escombros en general, que obstruyan el paso peatonal o alteren la alineación de avenidas, calles y espacios públicos. Lo cual será turnado con la autoridad ejecutora respectiva.

Artículo 32.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios, con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas, que se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad.

Artículo 33.- La realización de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos

del Municipio, así como a las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS

Artículo 34.- En materia de construcción de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las Dependencias y Organismos Federales y Estatales.

Artículo 35.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción, teniendo como máximo 15 días naturales, así mismo, podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que se contravengan las disposiciones aplicables.

Artículo 36.- Corresponde a Dirección de Obras Públicas, supervisar la vigencia de los permisos y licencias a que se hace mención, de renovarlos o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 37.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del mismo.

Artículo 38.- Corresponde a la Dirección de Obras, encargada de las Obras Públicas la expedición de permisos o licencias para el uso de la vía pública de la instalación de rótulos y anuncios espectaculares, al igual de su clausura, asimismo la vigilancia de los ya instalados de acuerdo con los reglamentos vigentes en materia de construcción.

CAPITULO III DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

Artículo 39.- Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el H. Ayuntamiento, mediante

los planes de desarrollo y la Ley de Asentamientos Humanos, zonificarán el uso del suelo en:

- I. Áreas Urbanas.- Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales.
- II. Áreas Urbanizables.- Son las que por disposición de las Autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios.
- III. Áreas no urbanizables.- Son aquellas que por disposición de la Ley o de la Autoridad, no serán dotadas de servicio, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gasoductos, oleoductos, ríos y otros.

Artículo 40.- La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento se encargará de tramitar las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

**TITULO SEPTIMO
DE LA PROTECCION AL AMBIENTE Y
ENTORNO ECOLOGICO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 41.- Es obligación de los habitantes y del Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al ambiente del Estado de Tlaxcala.

Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en coordinación con la Comisión respectiva de cada Regidor, las siguientes:

- I. Constituir la Comisión Municipal de Ecología.
- II. Opinar respecto a la Autorización a que se refiere el Artículo 53 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.
- III. Participar con la Coordinación General de Ecología del Estado en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la Fracción anterior.
- IV. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales.
- V. Expedir por acuerdo de Cabildo, los Reglamentos conforme a la competencia de la Ley de Ecología y al Ambiente del Estado de Tlaxcala.
- VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado.
- VII. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio.
- VIII. Crear, conservar y distribuir áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a la conservación ecológica.
- IX. Prevenir la contaminación del agua, tierra, aire, generada por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal, de acuerdo a los ordenamientos de orden estatal y federal.
- X. Establecer y ampliar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos,

vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal.

- XI.** Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción así como la prevención y control de su contaminación; asimismo prevenir y controlar la contaminación de aguas Federales, que tengan asignadas o consignadas para la prestación de Servicios Públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los Centros de Población.
- XII.** Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de Protección al Ambiente.
- XIII.** Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de su competencia.
- XIV.** Localizar terrenos para infraestructura ecológica.
- XV.** Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio.
- XVI.** Las demás que le señale otras disposiciones legales en la materia.

CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELOS.

Artículo 42.- Para la protección de la atmósfera se consideran los siguientes criterios:

- I.** La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio.

- II.** Las emisiones de contaminantes a la Atmósfera, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas.

Artículo 43.- Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentren señaladas en la Fracción II del artículo que antecede, deberán obtener de la Autoridad correspondiente el servicio y la certificación.

Artículo 44.- Para la conservación y control de la flora, fauna y suelo se consideran los siguientes criterios:

- I.** La prohibición de la tala inmoderada de árboles, ya que por cada árbol que se tale, se sembrarán treinta, salvo en caso de realizar obras de beneficio para la comunidad, previa la autorización de las Autoridades Estatales y Federales en materia forestal, que en ejecución de sentencias dicten, como sustitución de la pena.
- II.** La prohibición de la caza de animales silvestres.
- III.** Se prohíbe la extracción de materiales pétreos en todas las comunidades, salvo permiso otorgado por la autoridad competente.

Quién sea sorprendido será remitido a la autoridad correspondiente.

Artículo 45.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

- I.** Corresponde a la Autoridad Municipal, y a la Sociedad en General, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo.
- II.** El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de

contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento en las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.

- III. Emitir el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 46.- Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillados Municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga.

Artículo 47.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas.

- I. Deben ser controlados los residuos no peligrosos y los potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos.
- II. Es necesario racionalizar la generación de residuos Municipales e Industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje.
- III. Corresponde a la Autoridad Municipal, Comisión de Ecología y Sociedad en General, controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas, que se encuentra en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

Artículo 48.- El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas y técnicas que para el efecto expida la autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y líquidos.

CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

Artículo 49.- En la realización de actividades

riesgosas, deberán observarse las disposiciones de las Leyes en la materia y sus Reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

Artículo 50.- La Autoridad Municipal y Comisión de Ecología, son responsables de identificar actividades como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la Autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que corresponden.

CAPITULO IV DE LA INVESTIGACION Y EDUCACION ECOLOGICA

Artículo 51.- Las autoridades competentes preverán la incorporación de contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como la formación cultural de la niñez y juventud.

Artículo 52.- El Municipio con apego a lo que disponga la Legislatura Local, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y proporcionar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y proteger los ecosistemas. Para ello, podrá celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del Sector Social y Privado, Investigadores y Especialistas en la materia.

TITULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 53.- El gobierno municipal procurará el desarrollo social de la comunidad, a través del Organismo Público "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia" del Municipio de

Tenancingo, promoverá el establecimiento de consejos impulsores del desarrollo social municipal.

Artículo 54.- El gobierno municipal podrá auxiliarse de organismos privados para brindar los servicios públicos y de desarrollo social, debiendo actuar de manera coordinada con instituciones formalmente constituidas por particulares para la prestación de los servicios públicos de asistencia y desarrollo comunitario.

Los organismos privados deberán contar con la autorización del gobierno municipal para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión de las autoridades del “DIF-Municipal”.

Artículo 55.- En materia de desarrollo social el gobierno municipal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares a fin de estimular el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinar acciones con el Estado, Federación, municipios e instituciones privadas a través de la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos en estado de vulnerabilidad;
- VI. Promover programas de planificación

familiar y nutricional en el ámbito municipal;

- VII. Promover programas de prevención, atención y control de la droga, dependencia, tabaquismo y alcoholismo, en el municipio;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para asegurar y normar la prestación de asistencia social, a los habitantes en el municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos ciudadanos del desarrollo social, que auxilien al gobierno municipal en dicha materia; y
- X. Promover el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes, de adultos en plenitud, de madres solteras, de niños huérfanos y en general de la población en estado de vulnerabilidad.

Artículo 56.- La prestación de los servicios de la asistencia social corresponde al gobierno municipal a través del “DIF-Municipal”.

TITULO NOVENO PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO UNICO

Artículo 57.- El gobierno municipal expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia, y con base en los planes y programas nacional, estatal y municipal de protección civil.

Artículo 58.- En caso de contingencia siniestro o desastre provocados por la naturaleza o por el ser humano, el gobierno municipal dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la protección civil de la población y de los bienes, en coordinación con los comités de participación ciudadana para la protección civil.

**TITULO DECIMO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 59.- La Autoridad Municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios públicos en tiempo y forma, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, garantizando un medio digno de vida, beneficiando al entorno ecológico y la protección al ambiente, en relación a los servicios que presta.

Artículo 60.- Servicios Públicos, es toda prestación concreta realizada por la Administración Pública Municipal, o por los particulares mediante concesión que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

**CAPITULO II
DEL CATALOGO DE SERVICIOS
MUNICIPALES**

Artículo 61.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes Servicios Públicos Municipales:

- I. Suministro de Agua Potable;
- II. Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de Aguas residuales;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos sólidos y líquidos a excepción de aquello cuyo manejo compete a otras autoridades;
- IV. Instalación y mantenimiento del alumbrado público;
- V. Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;
- VI. Limpieza de Mercados;
- VII. Bacheo;
- VIII. Seguridad y Policía Preventiva Municipal en los términos del Artículo 21 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IX. Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;
- X. Creación y funcionamiento de panteones con su respectivo Reglamento;
- XI. Conservación del equipamiento urbano de áreas verdes;
- XII. Embellecimiento y conservación de los centros de población;
- XIII. Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas, así como, las funciones coordinadas de:
- XIV. Registro del Estado civil de las personas;
- XV. Junta de Reclutamiento para el Servicio Nacional Militar;
- XVI. Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio, y
- XVII. Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por Ley.

Artículo 62.- Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o de libre tránsito tales como: plazas, avenidas, jardines, mercados, estacionamientos, centros de recreo deportivo o de espectáculos, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del territorio del Municipio de Tenancingo.

Artículo 63.- Las Autoridades Municipales vigilarán que los servicios públicos se presten en forma general y permanente.

Artículo 64.- Los Servicios Públicos Municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los Reglamentos, Acuerdos y Circulares o disposiciones correspondientes.

**CAPITULO III
DE LA REGLAMENTACION DE LOS
SERVICIOS.**

Artículo 65.- En tanto se expidan los Reglamentos correspondientes a cada uno de los servicios públicos del municipio de Tenancingo, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por este Bando. Es obligación de la Autoridad Municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

**CAPITULO IV
DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA
PRESTACION DE LOS SERVICIOS
PUBLICOS.**

Artículo 66.- Para la mejor prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá recibir la formación de Comisiones, Juntas o Asociaciones que se sujetarán a los ordenamientos legales en esta materia, así como a sus propios reglamentos, pero el Ayuntamiento en todo caso conservará la dirección del servicio.

Artículo 67.- Para los efectos en materia administrativa, las Organizaciones Sociales o Asociaciones Civiles, que colaboren con el Ayuntamiento para brindar Servicios Públicos, serán considerados como Organismos Auxiliares del mismo, sin fines políticos.

**CAPITULO V
PANTEON**

Artículo 68.- El funcionamiento del panteón municipal se sujetará al reglamento respectivo.

**CAPITULO VI
RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 69.- La prestación del servicio del Rastro Municipal, puede ser dado por el Honorable Ayuntamiento y por particulares mediante concesión, por lo que para su debido cumplimiento deberá cumplir la NORMA Oficial Mexicana NOM-009-Z00-1994, Proceso sanitario de la carne.

**TITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS
PARTICULARES**

**CAPITULO I
PERMISOS Y LICENCIAS**

Artículo 70.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, así como la inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley en la materia.

Artículo 71.- Se requiere autorización, licencia o permiso del C. Presidente Municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, siendo requisito indispensable para el libramiento de la licencias el contar con la anuencia del uso del suelo, emitida por la Dirección de Obras.
- II. Para construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial ; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública
- IV. Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, de los cuales se requerirá permiso previo y en caso de lucro realizaran el pago respectivo.

Artículo 72 .- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo el cobro de las licencias para la construcción de bardas, guarniciones, marquesinas, demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la Dirección de Obras Públicas.

- I. Quedan prohibidas las construcciones en zonas de alto riesgo, barrancas, cerros y lugares de difícil acceso a los servicios públicos municipales. Y las prohibidas por las Leyes respectivas.
- II. Será motivo de demolición la construcción que invada los espacios públicos y zonas federales, quedando facultado el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas la demolición de las construcciones antes mencionadas.

Artículo 73.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Tesorería:

- I. Supervisar la vigencia de los permisos y licencias, así como renovarlos anualmente y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten, en el caso de omitir el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá imponer una multa de diez a veinte días de unidades de medida vigente en el Estado e inclusive la clausura del establecimiento.
- II. Las licencias no podrán transferirse, por ser de carácter personal a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Tlaxcala y/o su propia Ley de Ingresos Municipal, independientemente de la clausura del establecimiento, denominado de las mercancías o arresto administrativo que proceda según sea el caso.
- III. Otorgar los permisos correspondientes previa cuota establecida por concepto de peaje en el municipio.

Artículo 74.- Las personas físicas y morales no podrán en el ejercicio de sus actividades, industriales o de servicio, hacer uso de los lugares públicos, sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 75.- El ejercicio del comercio ambulante y semifijo, también requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y solamente podrá efectuarse en las zonas y bajo las condiciones que éste determine,

por conducto del Regidor de la Comisión de Hacienda.

Artículo 76.- Los automóviles de servicio público de pasajeros, sólo podrán establecer sitios para el ascenso y descenso, en los lugares que no perjudiquen la vialidad y/o en los lugares que señale el Ayuntamiento para tal objeto, y bajo las condiciones que éste determine de acuerdo con las necesidades que la población tenga de dicho servicio; pudiendo hacer base previa autorización de la Autoridad Municipal.

Artículo 77.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud.

Artículo 78.- Para la venta al público de bebidas alcohólicas se adoptarán las reglas siguientes:

- I. El Ayuntamiento será la Autoridad facultada para otorgar permiso, para el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas. Para que surta efecto se requerirá la autorización que de conformidad con la Ley de Salud, deba otorgar la autoridad sanitaria y demás Leyes aplicables.
- II. El establecimiento deberá contar necesariamente con un área de sanitarios en buen estado,
- III. El Ayuntamiento cancelará el permiso otorgado al establecimiento por la venta de bebidas alcohólicas, cuando expenda a menores de edad y uniformados.
- IV. El Ayuntamiento no otorgará permiso y sancionará con cien días de unidades de medida vigente por lo menos, cuando:
 - a) Se trate de un expendio de bebidas preparadas o embotelladas para consumir dentro del establecimiento.
 - b) En las tiendas que vendan bebidas alcohólicas, cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75%

de los vecinos que radiquen en un área de 100 metros a la redonda.

- c) Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías, o pulquerías.

Artículo 79.- El ejercicio de actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento, en cuanto a los horarios, no podrán exceder de los siguientes:

- I. Billares y depósitos de bebidas alcohólicas de 11:00 a 00:00 hrs.
- II. Tiendas de autoservicio de 11:00 a 00:00 hrs.
- III. Salones de fiesta de 10:00 a 04:00 hrs.
- IV. De no cumplirse con los horarios mencionados, el infractor se hará acreedor, a una multa de veinte a treinta días de unidades de medidas.

Artículo 80.- Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 81.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 82.- El comercio y la industria se registrarán en lo dispuesto por las Leyes en la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

- I. Todo comercio o industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será motivo de multa consistente en treinta a cincuenta unidades de medida.

- II. Todo comercio estará sujeto al siguiente horario de las 6:00 a las 22:00 horas a excepción de aquellos que tengan un horario diferente con previa justificación y que no contravenga lo establecido en el artículo 68 del presente Bando.

Artículo 83.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, las del presente Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 84.- Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicamentos o productos farmacéuticos, a propuesta del Ayuntamiento se incorporarán a un rol de guardias para prestar servicio nocturno; teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

Artículo 85.- Los talleres mecánicos de reparación automotriz, eléctricos, de hojalatería, pintura, venta de autopartes y deshuesaderos, deberán contar con un local apropiado, para guardar, reparar o cuidar las unidades que estén en compostura; para no obstruir las vías peatonales o de vialidad municipal. De no acatar lo anterior será sancionado con una multa de cien a doscientos días de unidades de medida, y en caso de reincidencia serán retirados y colocados a un corralón Estatal o Federal.

Artículo 86.- El Ayuntamiento a través de la Comisión de Hacienda y de Salud, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial declarada por los particulares, denunciará en su caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas de graduación alcohólica, asimismo el tráfico de enervantes, narcóticos y sustancias similares.

Artículo 87.- El comercio ambulante, semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con la licencia o permiso en las zonas que éste delimite y bajo las condiciones que se determine, tomando como base su giro comercial, el presente Bando y/o Reglamento correspondiente.

Artículo 88.- Con fundamento en la Ley Estatal de Salud, el Ayuntamiento conminará que todos los hospitales, clínicas y sanatorios públicos y privados

ubicados dentro del Municipio, presten servicio durante las 24 horas.

CAPITULO III DE LOS ESPECTACULOS, DIVERSIONES Y RECREACIONES

Artículo 89.- Todos los espectáculos, diversiones, quema de cohetes y juegos pirotécnicos, se registrarán por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, Ley de Protección Civil y disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden, medidas de seguridad y decoro necesario, para garantizar la integridad física de los ciudadanos.

Artículo 90.- Todos los espectáculos, diversiones quema de cohetes y juegos pirotécnicos, se registrarán además por las disposiciones siguientes:

- I.** Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente al Presidentes Municipal, previa autorización de la Secretaría de Salud, Secretaría de la Defensa Nacional y Protección Civil respectivamente.
- II.** Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezcan el Ayuntamiento al momento de solicitar la licencia, salvo en casos de fuerza mayor, en los cuales deberán obtener la autorización correspondiente.
- III.** Toda prohibición deberá estar a la vista del público así como el precio de las entradas.
- IV.** Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos; y
- V.** Otras disposiciones que establezcan las Leyes correspondientes.

Artículo 91.- No se permitirán los juegos o espectáculos en los que se crucen apuestas de cualquier especie.

Quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la Autoridad competente.

CAPITULO IV DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES, HABITANTES Y TRANSEUNTES

Artículo 92.- Queda prohibido a los particulares, habitantes y transeúntes:

- I.** Arrojar basura en barrancas, lotes baldíos, camellones, avenidas o en cualquier otro lugar público.
- II.** La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente.
- III.** Cortar o maltratar los árboles, ornatos, jardines, bancas y cualquier otro bien mueble, colocado en parques, vía pública o espacios deportivos.
- IV.** Hacer uso indebido de las instalaciones de los Panteones Municipales, en términos del reglamento respectivo.
- V.** El uso indebido de los camellones, calles, banquetas, prados y jardines públicos.
- VI.** El uso inmoderado de agua potable, en términos del reglamento respectivo.
- VII.** Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.
- VIII.** Provocar en la vía pública o privada, la quema de llantas, plásticos o cualquier otro objeto contaminante, que expida humos, gases y sustancias que afecten al medio ambiente; así como también, tirar agua contaminada, estiércol o desechos

sólidos o líquidos a la red de drenaje, calles y avenidas de todo el Municipio.

- IX. Deteriorar, graffitear o causar daño de cualquier especie a las paredes públicas o privadas, estatuas, pinturas y monumentos históricos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública.
- X. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inhumación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal.
- XI. El consumo de bebidas embriagantes, enervantes y drogas en cualquiera de sus modalidades en la vía pública.
- XII. Ejercer el comercio ambulante sin la debida autorización de la Autoridad Municipal.
- XIII. En general realizar actos en contra de los Servicios Públicos.
- XIV. De contravenir lo anterior se sancionará de acuerdo al presente Bando de Policía y Gobierno y leyes aplicables.

TITULO DECIMO SEGUNDO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 93.- El Ayuntamiento de Tenancingo, respetará las opiniones de las agrupaciones ciudadanas, sin fines políticos y que tengan como propósito el rescate y preservación de la cultura tradicional.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 94.- El Ayuntamiento fomentará la creación de empleos o actividades económicas, como medio para combatir el desempleo, en

coordinación con la Iniciativa Privada, Dependencias Federales y Estatales.

Artículo 95.- Se promoverá la inversión de capitales nacionales o extranjeros para el desarrollo de las actividades económicas dentro del Municipio.

Artículo 96.- El Ayuntamiento gestionará para los artesanos y pequeñas industrias programas de asesoría y recursos económicos, por conducto de las Dependencias Federales y Estatales para mejorar su tecnología y Desarrollo Económico.

Artículo 97.- En coordinación con las Autoridades correspondientes, se organizarán y regularán las actividades comerciales, mercados tradicionales, tianguis, comercio ambulante y similar.

CAPITULO III INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 98.- Las Autoridades Municipales, podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas o contando con la cooperación de las instituciones gubernamentales de los diferentes niveles de gobierno, fundaciones públicas o privadas, asociaciones, empresas privadas y de particulares.

CAPITULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN EL AMBITO EDUCATIVO

Artículo 99.- De conformidad con lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Educación y 3 de nuestra Carta Magna, el Ayuntamiento de Tenancingo, asumirá a través de la Comisión de Educación, cultura y Arte las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y los adultos sin estudios elementales.
- II. Vigilar que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostenten como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación

- de inscribirlos en las Escuelas de Educación Básica y que asistan ininterrumpidamente a los Centros Escolares.
- III. Promover con los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar, que contribuyan a conservar en buen estado los locales de los planteles de educación básica existentes y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo escolar indique que son indispensables.
 - IV. Apoyar el funcionamiento de los Planteles Escolares ya establecidos y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio.
 - V. Coordinarse con las Autoridades Escolares, Estatales y Federales, para fomentar el desarrollo de la Educación Básica en el Municipio.
 - VI. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas Asociaciones de Padres de Familia, tanto de Escuelas Primarias como de Enseñanza Media Superior, para lograr que los alumnos del Municipio obtengan el mayor índice de superación que los convierte en ciudadanos óptimos.
 - VII. Motivar a los estudiantes con mejores promedios en educación básica, en coordinación con las Dependencias y con las Autoridades Estatales y Federales, así mismo se les implementará la educación, sobre tema de forestación, reforestación y sus beneficios.
 - VIII. Fomentar la Educación Física, Técnica, Artística y Artesanal en los Planteles de Educación Básica.
 - IX. Promover la valoración de los lugares turísticos del Municipio, a fin de crear conciencia en la población y visitantes.
 - X. Vigilar la Organización de festejos con los Centros Escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos.
 - XI. Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar en forma adecuada, los centros escolares.
 - XII. Cuidar que todos los Centros Educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados.
 - XIII. Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley General de Educación y la propia del Estado.
 - XIV. Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para Adultos.

**TITULO DECIMO TERCERO
DEL ORDEN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPITULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 100.- La policía preventiva del Municipio de Tenancingo, es una corporación que constituye la Fuerza Pública Municipal, para mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden dentro del territorio Municipal: sus funciones son de vigilar, defensa social y prevención de los delitos; mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento de las Instituciones y la Seguridad Pública del Municipio; impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

Artículo 101.- La Policía Municipal se organizará en una Dirección de Vialidad y Seguridad Pública al mando inmediato de su Titular, designado por el Presidente Municipal y se regirá por el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 102.- La Policía Municipal, en la procuración de justicia actuará como Auxiliar del Ministerio Público Investigador y del Poder Judicial, observando solo mandatos legítimos pronunciados por estas Autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 103.- La Policía Municipal, con facultades propias y como Auxiliar de otras Autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

Artículo 104.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad el Ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública, el cual estará acorde con el Plan Rector de Seguridad Nacional y Estatal.
- II. Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y
- III. Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo al Plan Rector de Seguridad Nacional.

Artículo 105.- En la jurisdicción que comprende el Municipio de Tenancingo, el Presidente Municipal, es el Jefe Inmediato del Cuerpo Policiaco, atendiendo lo establecido en el artículo 41 de la Ley Municipal.

Artículo 106.- El Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, deberá:

- I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos, se proteja a las personas, sus bienes y derechos.
- II. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública.
- III. En cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del Servicio de Seguridad Pública.

IV. Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos.

V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal; y

VI. Autorizar al personal que deba ingresar a la Policía Municipal, bajo previa selección y capacitación de los mismos.

Artículo 107.- En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante la Autoridad Municipal competente, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 108.- Las personas que se encuentran en el territorio del Municipio de Tenancingo, están obligadas a observar este Bando haciéndose acreedores en caso de infracción a la sanción que corresponda.

Artículo 109.- En materia de seguridad pública y tránsito municipal, la dirección de seguridad Pública municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la paz y el orden público;
- II. Proteger a las personas y su patrimonio;
- III. Auxiliar al juez municipal y al ministerio público en el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Ordenar y vigilar la vialidad y el tránsito en las calles;
- V. Auxiliar al poder judicial, en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Poner a disposición del juez municipal a los infractores de las normas municipales;

- VII. Auxiliar a las autoridades municipales en la aplicación de sanciones administrativas;
- VIII. Coordinarse con los órganos de seguridad pública nacionales y estatales;
- IX. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y salvaguardar sus derechos constitucionales,
- X. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante; poniéndolos sin demora, a disposición de la autoridad competente.
- XI. Las demás que establezcan las leyes mexicanas y los reglamentos del municipio en vigor.

Artículo 110.- La actuación de los integrantes de los cuerpos policíacos municipales debe apegarse a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y honradez; con las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Auxiliar a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito;
- III. Brindar seguridad a las personas, protección a sus bienes y derechos actuando de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Actuar con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior

o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, tránsito terrestre, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello y más aún ante la duda lo debe denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;

- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario e intimidatorio y de limitar indebidamente las acciones ó manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. No solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, distintas a las previstas legalmente, se opondrán a cualquier acto de corrupción o soborno;
- VIII. Realizar la detención de persona alguna en estricto respeto a los derechos constitucionales y ordenamientos legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición del juez municipal; del ministerio público o de la autoridad competente;
- X. Participar en operaciones de coordinación con las corporaciones policiales de la jurisdicción ministerial, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones conforme a derecho; y
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes mexicanas.

Artículo 111.- Es competencia del gobierno municipal a través del juez municipal imponer las sanciones por el incumplimiento, de los diferentes

deberes establecidos como máximas, en el artículo anterior.

No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir con órdenes ilegales.

CAPITULO II TRANSITO MUNICIPAL.

Artículo 112.- El gobierno municipal expedirá el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores, en de esta demarcación municipal.

CAPITULO III DE LA VIALIDAD

Artículo 113.- El Ayuntamiento en colaboración con el cuerpo de seguridad del Municipio, llevará a cabo una eficiente política urbanística, que permita el fácil, confiable y fluido tránsito, atendiendo de manera primordial lo siguiente:

- I. Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana.
- II. Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje, así como los lugares en los cuales pueden subir o bajar pasajeros.
- III. Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones.
- IV. Se vigile que en todo el Municipio de Tenancingo, todo tipo de transporte, sea público o privado, circule a una velocidad no mayor a treinta kilómetros por hora. En zonas escolares, donde haya hospitales o centros de salud, así como en zonas transitadas de manera muy constante por los pobladores, la velocidad no debe exceder de veinte kilómetros por hora. La multa correspondiente de contravenir lo anterior, será acorde al tabulador de multas del Municipio y en

observancia con lo que establece la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala.

- V. Se mantenga una campaña permanente de educación vial, donde se deberá respetar primordialmente al peatón en cruces y avenidas, acorde al reglamento de vialidad y tránsito.
- VI. Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte público al pasajero, y en especial a las personas con capacidades diferentes y a las personas de la tercera edad.
- VII. No se permita circular dentro del Municipio a vehículos que tengan los vidrios polarizados ya sea de uso público o privado. Lo anterior será sancionado de acuerdo al reglamento.
- VIII. Se respeten las rampas, lugares de estacionamiento y todo espacio destinado para el uso de personas con capacidades diferentes.

DECIMO CUARTO MORAL PÚBLICA

CAPITULO UNICO MORAL PÚBLICA

Artículo 114.- El H. Ayuntamiento tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.

Artículo 115.- Se considera como vago al individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente dependiendo de otros, sin ejecutar ninguna actividad, arte u oficio honesto para subsistir.

Artículo 116.- Los menores de 16 años, no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar, salvo casos de extrema necesidad, previo consentimiento del padre o tutor del menor.

Artículo 117.- Las Autoridades Municipales en coordinación con el DIF Municipal, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia y los menores en edad escolar a recibir la Educación Básica.

Artículo 118.- Los concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad, los propietarios encargados, cuidarán que los asistentes, cumplan con esta obligación, pudiendo estos últimos expulsar a quienes contravengan este ordenamiento, o pedir auxilio a las Autoridades Municipales, para esta finalidad. Los propietarios o encargados de que se trate, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas de fuego y punzo cortantes, con excepción de los Agentes que tienen autorización para el uso de ellas por razón de su cargo.

Artículo 119.- No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser las fechas fijas en que se conmemoren acontecimientos hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos, la Autoridad Municipal, procurará que no se tengan puntos de contacto dentro de ambos grupos y se fijará un diverso itinerario de su recorrido.

Artículo 120.- No se permitirá, establecer en los lugares cercanos a las escuelas, hospitales o lugares públicos que por sus actividades requieran de tranquilidad y silencio, juegos de video y similares, con el fin de proteger a la niñez y usuarios del servicio público; estos podrán establecerse a una distancia de 200 metros de las zonas escolares, previamente deberán depositar los propietarios o encargados, una fianza equivalente a 30 días de unidades de medida para la zona, por juego o máquina con el objeto de que garanticen el pago de los impuestos, quedando absolutamente prohibido cruzar toda clase de apuestas.

**TITULO DECIMO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO I
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO Y
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

Artículo 121.- Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos emanados de él, siempre que no constituyan delito alguno. Su sanción será con una multa de 2 a 16 días de unidades de medida y un arresto de 2 a 36 horas, quedando lo anterior a criterio del juez municipal o de autoridad que lo sustituya. No se considerará como falta, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 122.- Cada uno de los Reglamentos emanados de este Bando, precisará con claridad las faltas o infracciones a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 123.- Las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en:

- I. Faltas al orden público.
- II. Infracciones contra la seguridad general.
- III. Faltas a las buenas costumbres y usos sociales.
- IV. Faltas a la Salud Pública.
- V. Faltas a las normas de Trabajo.
- VI. Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- VII. Faltas a los derechos de terceros.
- VIII. Infracciones contra la propiedad pública.
- IX. Posibles faltas constitutivas de delitos.

Artículo 124.- Constituyen faltas al orden público:

- I. Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden de los espectáculos.
 - II. Transitar en estado de ebriedad, causando escándalo en la vía pública.
 - III. Perturbar el orden de los actos o ceremonias públicas.
 - IV. Efectuar espectáculos o eventos sociales sin licencia de la Autoridad Municipal competente.
 - V. Expresar en cualquier forma palabras obscenas, despectivas, sarcásticas en lugares o propiedades públicas.
 - VI. Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas de vecindad y vehículos públicos.
 - VII. Portar de manera ostensible cualquier arma de fuego.
 - VIII. Producir cualquier clase de ruidos que cause molestias en lugares públicos o privados cuando haya quejas de los vecinos del lugar.
 - IX. La reventa de boletos de espectáculos públicos o la venta de los mismos, fuera de taquilla a mayor precio o menor de lo autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente.
 - X. Producir escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal o intimidar u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona aislada, dos o más personas en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas o cualquier otro acto público.
 - XI. Efectuar cualquier tipo de manifestación en lugares públicos sin previo aviso al Honorable Ayuntamiento que perturbe la tranquilidad y el orden.
 - XII. Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpen los espectáculos, produciendo tumulto o alteración del orden.
 - XIII. Establecer juego de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados.
 - XIV. Tratándose de billares, tiendas de autoservicio, salones sociales o vinaterías que no cumplan con el horario establecido o continuar sus actividades, aún cuando esté cerrado.
 - XV. Los propietarios de tiendas de abarrotes que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vinos y licores fuera del horario de funcionamiento.
 - XVI. Entorpecer las labores de la Policía Preventiva.
 - XVII. Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos o cualquier objeto, lugar público o privado; y
 - XVIII. Todas aquellas que de una forma u otra alteren el orden público.
- Artículo 125.-** Son infracciones contra la seguridad general:
- I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos, que por naturaleza puedan provocar pánico en los presentes.
 - II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales flamables, en lugares públicos, salvo en fechas especiales y en las cuales se deberá solicitar a la Autoridad Municipal el permiso correspondiente.
 - III. Formar grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos.

- IV. No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños a la población, por quienes sean responsables de edificios en ruinas o en construcciones.
- V. Introducir a los lugares donde se efectúen actos públicos, objetos punzo cortantes, objetos contundentes, cadenas o armas de fuego.
- VI. Servirse de la banqueta, calles o lugares públicos para el desempeño de uso particular o exhibición de mercancías.
- VII. Incurren en falta administrativa los dueños de talleres mecánicos o vulcanizadoras que utilizan la vía pública para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 126.- Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:

- I. Proferir palabras antisonantes o humillantes, realizar señales indecorosas en la vía pública.
- II. Hacer bromas indecorosas por teléfono o por cualquier otro medio.
- III. Cualquier empresario o actor que habiendo anunciando un espectáculo público, ejecute actos que violen la moral y buenas costumbres.
- IV. Tener a la vista del público cualquier producto considerado pornográfico a criterio de la Autoridad Municipal.
- V. Pronunciar o interpretar en público canciones con contenido obsceno que ofendan o menoscaben la moral y buenas costumbres.
- VI. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública.
- VII. Ejercer la prostitución.
- VIII. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar, con el objeto expreso de ejercer la prostitución.

- IX. Permitir la entrada a centros nocturnos de cualquier índole a menores de edad.
- X. Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en los cementerios, templos o lugares públicos.
- XI. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de cualquier droga o en estado de desaseo notorio, si la finalidad de su trabajo amerita total higiene.
- XII. Vender en forma clandestina o en días prohibidos, cualquier clase de bebidas embriagantes.
- XIII. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros o asediarla con impertinencia.

Artículo 127.- Constituyen faltas a la salud pública:

- I. Arrojar a la vía pública, parques, jardines, mercados o edificios públicos, animales muertos o enfermos, escombros, basura o substancias fecales.
- II. Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos.
- III. Dejar de barrer o asear el frente de su casa y/o bienes inmuebles.
- IV. Introducir bebidas embriagantes, en los lugares donde se efectúen actos públicos, o substancias tóxicas, cemento y thiner que produzcan alteración a la salud o al orden público.
- V. Expende cualquier clase de alimentos sin las medidas higiénicas necesarias que impliquen peligro para la salud.
- VI. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos.
- VII. Queda prohibido expendir bebidas embriagantes para su consumo inmediato

en las tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento.

- VIII. No se permitirá el consumo de bebidas embriagantes en la vía pública.
- IX. No se permitirá el establecimiento de lugares de venta de bebidas embriagantes, en un radio de trescientos metros de centros escolares; y
- X. Realizar cualquier operación comercial, con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes.

Artículo 128.- Constituyen faltas a las Normas de Trabajo:

- I. Por parte de quienes presten sus servicios en establecimientos comerciales, trabajar en forma indecorosa, tratar con descortesía al público o faltarle al respeto con obras o de palabra.
- II. Aceptar prendas de carácter personal como garantía en la compra de bebidas alcohólicas en los expendios o centros de diversión.

Artículo 129.- Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal, para que ataque a una persona o dejar en libertad a éstos que revisten cierta peligrosidad para los transeúntes.
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un inmueble.
- III. Dejar la guarda o custodia de un enfermo mental y que éste deambule libremente.
- IV. Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañar a su salud, mojar, ensuciar o manchar.

- V. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmueble de propiedad privada.

Artículo 130.- Constituyen faltas a los derechos de terceros:

- I. Tomar para sí o para otros, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la Ley, sin perjuicio del delito en que incurran.
- II. Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal, que obstruya la entrada o salida de vehículos de una casa particular, aun cuando no exista señalamiento alguno que así lo determine.
- III. Dañar o maltratar cualquier clase de vehículo o bien mueble de propiedad privada o pública, sea que se trate de propiedad privada o pública.
- IV. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o privados.
- V. Causar alarma o molestias injustificadas, aun cuando ésta no genere consecuencias posteriores.

Artículo 131.- Infracciones contra la propiedad pública:

- I. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.
- III. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.
- IV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos.

- V. Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello.
 - VI. Maltratar o hacer uso indebido de monumentos, postes, o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.
 - VII. Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.
 - VIII. Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública y,
 - IX. Penetrar en edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes.
- substancias tóxicas o nocivas para la salud.
- VII. Propiciar por negligencia o descuido del padre o tutor que un menor se embriague, drogue o prostituya.
 - VIII. Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración; y
 - IX. Disparar armas de fuego para provocar escándalo o que pueda causar daño a la población.
 - X. Realizar cualquier acto que motive o tenga como finalidad el prostituirse, entre otros actos que puedan encuadrar en un delito ya sea del fuero común o federal.
- Todo lo anterior, sin perjuicio de los delitos en que incurra el infractor y a valoración de la autoridad competente, quien lo cometa será puesto a disposición de manera inmediata.

Artículo 132.- Posibles faltas constitutivas de delitos:

- I. Proferir insultos, amenazas o hacer uso de la violencia reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal.
- II. Oponer resistencia y/o agredir a los agentes de policía que se encuentren desempeñando un mandato legítimo de la Autoridad competente.
- III. Conducir cualquier clase de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.
- IV. Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual.
- V. Inducir a un menor de edad, para que se embriague, drogue o cometa alguna falta contra la moral.
- VI. Infectar, ensuciar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes, acueductos, túneles, pozos minerales, cauces de arroyos o abrevaderos con

CAPITULO II DE LA DETERMINACION Y APLICACION DE SANCIONES

Artículo 133.- Con fundamento en lo prescrito en la parte relativa al Artículo 21 de la Constitución General de la República y 41 Fracción XI y 163 de la Ley Municipal: Compete al Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que comentan cualquiera de las faltas o infracciones señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, pudiendo delegarla en la persona que para tal efecto considere conveniente.

Toda infracción especificada en el presente Bando de Policía y Gobierno dentro de los artículos, se considerará como falta administrativa y se podrá sancionar de manera inmediata de la siguiente manera: El Juez municipal y en caso de ausencia el Secretario del Ayuntamiento, al tener conocimiento de dicha conducta, escuchará previamente al infractor, se recibirán sin substancia de artículos las pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente, la cual será de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 del

presente Bando; en otro caso girará un comunicado al infractor, en el que se le concederá el plazo razonable que no podrá exceder de 5 días para que se presente ante dicha Autoridad Municipal, en relación de la infracción que se le imputa, con el apercibimiento que de no hacerlo se convertirá en acreedor de una multa equivalente de 5 a 10 días de unidades de medida o arresto de 12 a 36 horas.

Artículo 134.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales, las circulares municipales de observancia general y las demás disposiciones administrativas del gobierno municipal se sancionarán de conformidad con lo dispuesto, en los instrumentos o herramientas jurídicos de referencia en el marco de lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada, que el juez municipal o el Secretario del Ayuntamiento haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero, hasta por el equivalente a treinta veces de unidades de medida, en la zona; misma que el infractor, deberá cubrir, en la tesorería municipal. si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser sancionado, con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el gobierno municipal;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del gobierno municipal para su operación; por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad, establecidas en el reglamento municipal respectivo; o por realizar actividades distintas, a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. En caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; y

V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo no mayor de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del juez municipal o el Secretario del Ayuntamiento; así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

VI. Decomisar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos.

Artículo 135.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, la Autoridad Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.
- II. Si hubo oposición violenta a los policías de la Seguridad Pública Municipal.
- III. Si se puso o no en peligro la vida o integridad de las personas.
- IV. Si se produjo o no alarma pública.
- V. Si se causaron o no daños a las instalaciones destinados a la prestación de algún servicio público.
- VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos efectivos del infractor con el ofendido.

Artículo 136.- En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por el infractor, aquella se permutará con arresto hasta por 36 horas.

Artículo 137.- La vigilancia sobre la comisión de faltas e infracciones queda a cargo de la Policía Municipal y de los servidores públicos o personal que al efecto expresamente nombra el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento.

Artículo 138.- Para los efectos de falta administrativa son inimputables los menores de 12 años por lo tanto, no serán sancionados por faltas que cometan. En caso de menores de 12 años, la sanción se aplicará a sus padres o tutores en la medida en que aparezca su negligencia en el cuidado del menor.

Artículo 139.- Los ciegos, sordomudos y personas con grandes incapacidades físicas, serán sancionados por faltas que cometan siempre que aparezca que su impedimento, no ha influido determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 140.- Cuando los Agentes de Seguridad Pública Municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor, lo hará bajo su más estricta responsabilidad, presentándolo inmediatamente ante la Autoridad de Seguridad Pública, donde se apreciará la gravedad de la falta cometida y en su caso, se levantará el acta respectiva para poner al infractor a disposición de la autoridad competente.

Artículo 141.- Tratándose de faltas que no ameriten la detención, el comandante de la Policía Municipal, deberá extender citatorio al infractor, para que se presente dentro de las 24 horas siguientes, ante la Autoridad competente para que responda por su falta, apercibido que, de no hacerlo, se hará acreedor a una multa de 5 a 10 días de unidades de medida.

En caso de que el infractor haya ingerido alguna droga, se solicitará al médico de guardia de la Institución de Salud que le practique un reconocimiento para que determine el estado del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto transcurre la recuperación mencionada, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

Artículo 142.- Cuando una falta se ejecute con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

Artículo 143.- Cuando una falta pueda ser considerada bajo dos o más aspectos y cada una de ellas merezca una sanción diversa, se aplicará la mayor.

Artículo 144.- La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en este Bando, prescribirá en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

CAPITULO III DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 145.- La Administración Pública Municipal y los Órganos que la integran, están subordinados a las diferentes leyes en la materia que corresponda. El funcionario, servidor y empleado público municipal tienen como punto de partida y límite de su actividad, el circunscribirse a la Ley que determinará su competencia.

Artículo 146.- Todo acto administrativo del Ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento de una Ley. Los habitantes tienen derecho a que los Órganos Administrativos Municipales, se sujeten a la Ley y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo, correlativamente, es también una obligación para el personal administrativo, mantener el principio de la legalidad.

Artículo 147.- La Autoridad Municipal dará cuenta al Agente del Ministerio Público, de los hechos que en su concepto puedan constituir delito.

Artículo 148.- Una vez que el presunto infractor haya sido detenido o se haya presentado ante la Autoridad competente, se asentará los datos correspondientes en el libro de registro, precisando los generales de aquel, la causa de su detención o citación y en caso necesario, se ordenará la práctica del reconocimiento médico o psicológico del presunto infractor.

Artículo 149.- La Autoridad en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección del infractor, así como el

nombre y la firma de quien cobró la multa. El duplicado de los recibos autorizados, servirá de comprobante para la colección que diariamente formulará a la Tesorería Municipal.

Artículo 150.- Las multas serán entregadas en la caja de la Tesorería Municipal, salvo cuando deba hacerse en días u horas inhábiles, en cuyo caso serán entregadas ante el Auxiliar en turno del Área de Seguridad Pública Municipal, quien se constituirá en el responsable de su importe y extenderá el recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo anterior. El original deberá entregarlo al infractor y dejará una copia del mismo como comprobante en la relación de recibos, la cual formará parte del archivo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Los recibos que se expidan por este concepto, se tomarán de talonarios autorizados por la Tesorería Municipal y deberán tener un número progresivo.

Artículo 151.- Queda prohibida toda incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de su detención ni sobre el monto de una multa, siempre y cuando la persona interesada concurra personalmente a recabar tales datos.

Artículo 152.- Las armas o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, serán decomisados y remitidos a la Autoridad competente para los efectos legales consiguientes.

Artículo 153.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados ante la Autoridad, otorgándose el recibo correspondiente. Si el detenido no pudiese conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, éste se anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado. En caso de extravío del recibo, se devolverá lo depositado a su propietario quien deberá identificarse previamente a satisfacción de la Autoridad Municipal, firmando como constancia la boleta de calificación.

CAPITULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 154.- Los actos, resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal, podrán impugnarse por las personas afectadas mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido en el Artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 155.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad competente.

Artículo 156.- El escrito mediante el cual se le interponga el recurso deberá contener: los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia, tomando como base el Artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 157.- El Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento el expediente de la impugnación con las consideraciones que estime convenientes y éste Órgano Colegiado dictará la resolución que proceda dentro de los siguientes quince días hábiles.

Artículo 158.- La interposición del recurso de impugnación suspenderá la ejecución del acto administrativo, siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente.
- II. No se siga perjuicio al interés social; y
- III. Tratándose de prestaciones económicas, se garantice ante la Tesorería Municipal.

Para que proceda el recurso de inconformidad relacionado con el aspecto económico el importe de la sanción se deberá depositar previamente ante la Tesorería Municipal la cantidad equivalente a la multa impuesta por la Autoridad Municipal competente, más un 50 % que se hará efectivo en caso de que el recurso se declare improcedente, en este caso se hará la anotación respectiva en el recibo que se expida para tal efecto. El Ayuntamiento

fallará en su oportunidad, confirmando o reduciendo la multa, o bien absolviendo al recurrente las cantidades correspondientes así como la garantía ofrecida. Contra el fallo del Ayuntamiento no procede recurso alguno.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno fue Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, en Tenancingo, Tlaxcala en fecha 22 de Septiembre del Año Dos Mil Diecisiete.

Artículo Segundo. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Tercero. El C. Presidente Municipal lo remitirá al Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Cuarto. Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno anterior, y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier otro ordenamiento reglamentario municipal vigente.

Artículo Quinto.- Publíquese y Cúmplase.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *



El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

